



**N° 0433**

**PUBLICADO EL DÍA:  
27 de enero de 2021**

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL  
· LA RIOJA ·**

---

**Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina  
[www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/](http://www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/)**

---

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N°  
137.993  
Ejemplar Ley 11.723**



**ORDENANZA N° 5.826**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el nombre de la calle Bartolomé Mitre, colectora de Ruta Nacional N° 38 y Ruta Provincial N° 5, con los siguientes nombres y delimitaciones:

- Ruta 38 y Avenida San Nicolás de Bari: Cesar "Tuco" Minué.-
- San Nicolás de Bari y Ruta 5: Adán Díaz Romero.-

**ARTICULO 2°.-** Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nelson Johannesen.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.826/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se modifica el nombre de la calle Bartolomé Mitre, colectora de Ruta Nacional N° 38 y Ruta Provincial N° 5, con los siguientes nombres y delimitaciones: César "Tuco" Minué a la calle comprendida entre Ruta N° 38 y Avenida San Nicolás de Bari; Adán Díaz Romero a la calle comprendida entre Ruta N° 5 y Avenida San Nicolás de Bari.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, será el encargado de realizar las obras de señalización con sus respectivos nombres, altura y numeración.

Que, Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario se imputarán, al presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 5.826/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.



**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 69.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 5.827**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese de Interés Municipal al predio denominado “El Patio Chayero” en donde se realiza anualmente la festividad “El Chayerito de Josho y sus amigos”.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

**Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.827/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal al predio denominado “El Patio Chayero” en dónde se realiza anualmente la festividad “El Chayerito de Josho y sus amigos”.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 5.827/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 70.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.



**ORDENANZA N° 5.828**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Establézcase el nombre de la plaza y de calles del "Barrio Rey Primero", perteneciente a la ciudad Capital de La Rioja, conforme se detalla:

I) Impóngase el nombre de "Evita" a la plazoleta del Barrio Rey Primero, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.-

II) Impóngase el nombre de las calles del Barrio Rey Primero, perteneciente a la ciudad Capital de La Rioja:

**De Este a Oeste:**

a) "Liliana Albarracín" que corre por el costado sur de la plazoleta.-

b) "Juan Azurduy", que divide el Barrio "Desata Nudos" con el Barrio Rey Primero.-

c) "María Remedios Del Valle", que corre por el lado norte de la plazoleta.-

d) "Miriam Pastoriza", a la calle paralela de la calle "Constitución Sur".-

**De Norte a Sur:**

a) "Martina Céspedes", que corre por el costado Este de la plazoleta.-

b) "Cecilia Grierson", a la calle paralela al Oeste de la plazoleta.-

c) "Manuela Pedraza", a la calle paralela al Este de la plazoleta

d) "Carola Lorenzini", que corre en paralelo a la calle "José Peralta"

e) "Mariquita Sanchez de Thompson" que corre en paralelo a la calle "Alcira Luenagas".-

f) "Lola Mora", que corre en paralelo a la calle "Mariquita Sanchez de Thompson".-

g) "Nicolasa Suarez de Carrara", que corre en paralelo Este a la calle "Lola Mora".-

**ARTICULO 2°.-** Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.828/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se establece el nombre de la plaza y de las calles del "Barrio Rey Primero, perteneciente a la Ciudad Capital de La Rioja.

Que, se impone el nombre de "Evita" a la plazoleta del Barrio Rey Primero.

Que, se impone el nombre de las calles del Barrio Rey Primero, de Este a Oeste, con los



nombres de: Liliana Albarracín, Juan Azurduy, Maria Remedios del Valle, Minian Pastoriza y de Norte a Sur, con los nombres de Martina Céspedes, Cecilia Grierson, Manuela Pedraza, Carola Lorenzini, Margarita Sanchez de Thompson, Lola Mora y Nicolasa Suarez de Carrara.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área que corresponda, realizará las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputará al presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario se imputará al presupuesto del año 2021.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.828/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.- Tomen** conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.- El** presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a la Señora Secretaria de Obras Públicas.

**ARTICULO 4°.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 71.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 5.829**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la participación de artistas musicales en los distintos eventos de música en vivo que desarrolle el municipio de la Ciudad de La Rioja, garantizando la paridad de género.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase la paridad de género en todos los eventos de música en vivo pertenecientes al municipio de la Ciudad de La Rioja con finalidades de lucro o no; que cuenten para su desarrollo con la presencia de dos o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más jornadas o programaciones. Estos eventos deberán contar en su grilla con la presencia de artistas mujeres o de identidad de género autopercebido, cumpliendo así la paridad establecida en el cincuenta por ciento (50%)

**ARTICULO 3°.-** La paridad se entenderá cumplida cuando estén presentes artistas y/o agrupaciones musicales compuestas por mujeres o de identidad de género autopercebido, como así también, agrupaciones musicales mixtas, entendiéndose por tales a aquellas que tengan en sus filas un número equivalente al treinta por ciento (30%) del total de integrantes en lo que respecta a mujeres o de identidad de

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0433**

La Rioja, 27 de Enero del 2.021



género autopercebido, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4°.-** La difusión y publicidad del festival en soporte digital o impreso debe incluir nombres y/o imágenes de todos los artistas sin distinción de género.-

**ARTICULO 5°.-** En la confección del orden de las grillas de artistas se garantizará un estimativo equilibrio sin distinción de género respecto al horario de desarrollo de los eventos.-

**ARTICULO 6°.- Responsabilidad y Obligación:** Están obligados por la presente ordenanza todas las áreas centralizadas y descentralizadas del Municipio de la Ciudad de La Rioja que organicen y/o realicen eventos musicales, a garantizar la paridad de género donde el municipio esté vinculado.-

**ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación:** Será autoridad de aplicación la Agencia Municipal de Cultura, que tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 8°.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer facultades de control previo a la realización de los espectáculos musicales y su posterior inspección, a los efectos de garantizar el cumplimiento de esta ordenanza.-
- b) Promover por medios de comunicación el conocimiento de los derechos conferidos en la presente.
- c) Elaborar reglamentos, sugerencias y aportes necesarios para una mejor implementación.-
- d) Generar espacios de debate y concientización.

e) Realizar el permanente asesoramiento a productores/as y organizadores/as sobre el trabajo y propuestas artísticas que llevan a cabo artistas mujeres y de género autopercebido.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.829/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente Ordenanza establece la paridad de género en eventos de música en vivo que se desarrollen en el municipio de la Ciudad de La Rioja.

Que, dichos eventos de música en vivo, con finalidades de lucro o no, que cuenten con la presencia de dos o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más programaciones, deben contar en su grilla con la presencia de artistas mujeres o de identidad de género autopercebido, cumpliendo la paridad establecida del cincuenta (50%).

Que, la difusión y publicidad del festival en soporte digital o impreso debe incluir nombres



y/o imágenes de todos los artistas sin distinción de género.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.829/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario General.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 72.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BORDON - SECRETARIO GENERAL.

**ORDENANZA N° 5.830**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Crease el “Banco de Instrumentos Musicales Municipal” que funcionara en el área de la Agencia Municipal de Cultura, destinado a músicos de orquestas municipales, estudiantes y músicos en general con residencia en el Departamento Capital de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase que el “Banco de Instrumentos Musicales Municipal” se integrara con instrumentos musicales, accesorios y piezas existentes hasta la fecha, nuevo o usados, en condiciones de ser reutilizados que se adquieran por donación.- Bajo ningún concepto se recibirán donaciones dinerarias.-

**ARTICULO 3°.-** Aquellos que deseen acceder a los instrumentos en stock del banco deberán completar un formulario de solicitud y un acta de compromiso, haciéndose entrega del instrumento en forma gratuita en calidad de préstamo por un plazo de tres meses, que podrá ser renovado si el destinatario así lo quiere, acreditando cuidado del instrumento.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los beneficiarios del Banco de Instrumentos deberán tener entre cinco (5) y veinticinco (25) años de edad, acreditando cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza. Cuando el solicitante sea menor de edad, la responsabilidad del acta compromiso recaerá en un adulto que acredite ser tutor y/o responsable del mismo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la Agencia de Cultura, por medio del área que disponga.-

**ARTICULO 6°.-** Dispónese, a través del área de Patrimonio, la confección de un inventario que contemple la totalidad de los instrumentos, accesorios y piezas que integren el Banco de Instrumentos Musicales Municipal.-



**ARTICULO 7°.-** Establézcase una campaña de difusión de la presente ordenanza, a través de medios oficiales, a efectos de incentivar la participación solidaria de la ciudadanía.-

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.830/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza, se crea el “Banco de Instrumentos Musicales Municipal”, que funcionará en el área de la Agencia Municipal de Cultura destinado a músicos de orquestas municipales, a estudiantes y músicos en general con residencia en el Departamento Capital.

Que, el Banco de Instrumentos Musicales Municipal” se integrará con instrumentos musicales, accesorios y piezas existentes hasta la fecha, nuevos o usados, en condiciones de ser reutilizados que se adquieran por donación. No se recibirán donaciones dinerarias bajo ningún concepto.

Que, aquellos que deseen acceder a los instrumentos, deberán completar un formulario de solicitud y acta de compromiso por un período de tres meses, y en forma gratuita.

Que, la Agencia de Cultura será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. La Dirección General de Patrimonio Cultural realizará un inventario que contemple la totalidad de instrumentos de dicho Banco.

Que, se realizará una campaña de difusión, a efectos de incentivar la participación solidaria de la ciudadanía.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 5.830/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario General.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 73.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BORDON - SECRETARIO GENERAL.





## **ORDENANZA N° 5.831**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 3.405, en todos sus términos.-

**ARTICULO 2°.-** Establézcase, que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en fase de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y venta o con sus materias primas, deberá contar con el carnet de manipulación segura de alimentos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Requisitos. Para poder obtener el carnet, la persona deberá cursar y aprobar el curso de manipulación segura de alimentos, dictado por capacitadores reconocidos por la autoridad sanitaria nacional.-

**ARTÍCULO 4°.-** Excepción. Serán exceptuados de realizar el curso de manipulación segura de alimentos aquellas personas que acrediten fehacientemente título técnico, profesional o formación en manipulación de alimentos, debiendo aprobar una evaluación sobre el tema.-

**ARTICULO 5°.-** Uso. El carnet de manipulación segura de alimentos es de uso personal e intransferible, y deberá ser presentado cada vez que sea requerido por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

El carnet estará en depósito del establecimiento, a excepción de los empleados, que por su actividad deban llevarlo consigo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Vigencia. El carnet de manipulación de alimentos tendrá una vigencia de tres (3) años, y gozará de reconocimiento en todo el territorio de la República Argentina.-

**ARTICULO 7°.-** Renovación.- Finalizado el período de vigencia del carnet de manipulación de alimentos, el mismo deberá ser renovado.- Para la renovación, se procederá conforme lo establecido en el artículo 3°.-

**ARTICULO 8°.-** Contenido. El carnet de manipulación de alimentos deberá contener los siguientes datos obligatorios:

- Lugar y fecha de emisión.-
- Nombre y Apellido.-
- Número de documento de identidad.-
- Domicilio actualizado.-
- Fotografía tamaño carnet.-
- Fecha de vencimiento.-
- Número de carnet precedido de código geográfico, código de barras y/o QR.-

**ARTICULO 9°.-** El carnet será emitido y entregado por la Autoridad Sanitaria Nacional. La Autoridad Sanitaria Municipal subirá a la plataforma de Sifega todos los datos de las personas que aprobaron el curso, dictado por personal municipal a los efectos que el organismo nacional emita los carnet correspondientes.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Bloque Juntos por La Rioja.-



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.831, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 3.405.

Que, establecer, que toda persona que realice actividades por la cual o pudiera estar en contacto con alimentos en fase de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y venta o con sus materias primas, deberá contar con el carnet de manipulación segura de alimentos.

Que, Requisitos. Para poder obtener el carnet, la persona deberá cursar y aprobar el curso de manipulación segura de alimentos, dictado por capacitadores reconocidos por la autoridad sanitaria nacional

Que, Excepción. Serán exceptuados de realizar el curso de manipulación segura de alimentos aquellas personas que acrediten fehacientemente título técnico, profesional o formación en manipulación de alimentos, debiendo aprobar una evaluación sobre el tema.

Que, Uso. El carnet de manipulación segura de alimentos es de uso personal e intransferible, y deberá ser presentado cada vez que sea requerido por la autoridad sanitaria jurisdiccional. El carnet estará en depósito del establecimiento, a excepción de los empleados, que por su actividad deban llevarlo consigo.

Que, Renovación. Finalizado por el periodo de vigencia del carnet de manipulación de alimentos, el mismo deberá ser renovado, para ello se procederá conforme lo establecido en el artículo 3°.

Que, Contenido. El carnet de manipulación de alimentos deberá contener los siguientes datos obligatorios: Lugar y fecha de emisión, nombre y apellido, numero de documento de identidad, domicilio actualizado, fotografía tamaño carnet, fecha de vencimiento, numero de carnet precedido de código geográfico, código de barras y/o QR.

Que, El carnet será emitido y entregado por la Autoridad Sanitaria Nacional. La Autoridad Sanitaria Municipal subirá a la plataforma de Sifega todos los dato de las personas que aprobaron el curso, dictado por personal municipal a los efectos que el organismo nacional emita los carnet correspondientes.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.831, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento** los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 74.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BUSTOS - SECRETARIO DE HACIENDA.

**ORDENANZA N° 5.832**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Impleméntese los colores azul y naranja para el uniforme de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Municipalidad de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.832, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza, se implementan los colores azul y naranja para el uniforme de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Municipalidad de La Rioja.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 5.832, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 75.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.

**ORDENANZA N° 5.833**



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Crease en el ámbito del Concejo Deliberante "La Banca Joven", espacio destinado a los jóvenes del Departamento Capital, a los fines de permitir la intervención como oradores en las Sesiones Ordinarias, para exponer ideas u opiniones sobre temáticas de interés juvenil que estén siendo debatidas por el cuerpo de concejales .-

**ARTICULO 2°.-** Podrán acceder a la Banca Joven todas las personas humanas que tengan entre catorce (14) y treinta y cinco (35) años y estén domiciliadas en el Departamento Capital.-

**ARTICULO 3°.-** La solicitud para acceder a La Banca Joven será pública debiendo hacerlo por mesa de entrada del Concejo Deliberante, mediante nota dirigida al presidente de la institución consignando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Numero de documento nacional de identidad;
- c) Domicilio real;
- d) Breve síntesis del tema sobre el que pretende exponer;
- e) Mencionar si la participación se hará en forma personal o en representación de instituciones educativas, centro de estudiantes, ONGs, grupos barriales, agrupaciones políticas, asociaciones civiles, fundaciones, clubes, centros religiosos, entre otros.-
- f) Acompañar copia simple del documento de identidad.-

La solicitud deberá ser presentada con un plazo mínimo de cinco (5) días de antelación a la sesión ordinaria en que se trate el tema o proyecto sobre el que pretende exponer su opinión.-

**ARTÍCULO 4°.-** En labor parlamentaria se establecerá quienes expondrán, respetando el orden de las peticiones, salvo que por urgencia o pertinencia se resuelva alterar ese orden.- Solo podrán exponer hasta tres (3) jóvenes por sesión. Un mismo joven podrá utilizar este espacio hasta dos (2) veces durante el periodo de sesiones ordinarias de cada año.- Solo por decisión fundada y aceptada en labor parlamentaria por el voto de la mayoría de los miembros presentes se podrá denegar una solicitud.-

**ARTÍCULO 5°.-** La Banca Joven estará situada dentro del recinto del Concejo Deliberante o en el espacio físico en donde se esté desarrollando la sesión. Los jóvenes expositores participaran en la sesión con voz pero sin voto, con derecho a hacer uso de la palabra solo una vez, debiendo ajustar sus alocuciones exclusivamente al tema descrito en la solicitud, y que este siendo debatido en la sesión por el cuerpo de concejales, con un tiempo máximo por cada intervención de hasta diez (10) minutos.-

**ARTICULO 6°.-** Los jóvenes que hagan uso de La Banca Joven deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo Deliberante y sus miembros, quedando prohibido toda alusión personal irrespetuosa.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.833/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza, se crea en el ámbito del Concejo Deliberante "La Banca Joven" espacio destinado a los jóvenes del Departamento Capital a los fines de permitir la intervención como oradores en las Sesiones Ordinarias.

Que, podrán acceder a La Banca Joven todas las personas que tenga entre 14 y 35 años y que estén domiciliadas en el Departamento Capital.

Que, la solicitud para acceder a La Banca Joven será pública, debiendo hacerlo por mesa de entrada del Concejo Deliberante, mediante nota dirigida al presidente de la institución cumplimentando la consigna detallada en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Que, la labor parlamentaria establecerá quien expondrá, respetando el orden de las peticiones, salvo que por urgencia o pertinencia se resuelva altera ese orden.

Que, La Banca Joven estará situada dentro del recinto del Concejo Deliberante o en el espacio físico en donde se esté desarrollando la sesión.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.802/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.**

**ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.**

**ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario General.**

**ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.**

**DECRETO (I) N° 76.-**

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BORDON - SECRETARIO GENERAL.**

**ORDENANZA N° 5.834**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- Declárese Patrimonio Natural de la Ciudad de La Rioja al algarrobo ubicado en calle Cotagaita del Barrio Cochangasta, imponiéndosele el nombre "El Viejo Algarrobo".-**

**ARTICULO 2°.- Incorpórese al Anexo I de la Ordenanza N° 5.350, denominada "Listado de Árboles declarados Patrimonio Natural de la Ciudad", el siguiente texto: "Algarrobo ubicado en calle Cotagaita, Barrio Cochangasta, denominado "El Viejo Algarrobo".-**



**ARTICULO 3°.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, proceda al acondicionamiento del árbol y su identificación.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Ripa.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.834/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza, se Declara Patrimonio Natural de la Ciudad de La Rioja al algarrobo ubicado en calle Cotagaita del Barrio Cochangasta imponiéndosele el nombre "El Viejo Algarrobo".

Que, se incorporara al Anexo I de la Ordenanza N° 5.350, denominada "Listado de Arboles declarados Patrimonio Natural de la Ciudad", el siguiente texto: "Algarrobo ubicado en calle Cotagaita, Barrio Cochangasta, denominada "El Viejo Algarrobo".

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, proceda al acondicionamiento del árbol y su identificación.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.834/20, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Ambiente.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 77.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
REYNOSO – SECRETARIA DE AMBIENTE.

**ORDENANZA N° 5.835**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Establézcase como fecha aniversario del barrio Jerusalén, de la ciudad Capital de La Rioja, a todos los "Jueves Santo" de cada año.-



**ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -**

**Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.835, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;**

**CONSIDERANDO:**

**Que, mediante la referida Ordenanza se establece como fecha aniversario del barrio Jerusalén, de la ciudad Capital de La Rioja, a todos los "Jueves Santo" de cada año.**

**Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.**

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 5.835, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.**

**ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.**

**ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Obras Publicas.**

**ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.**

**DECRETO (I) N° 78.-**

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.**

**ORDENANZA N° 5.836**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de "Roque Antonio Quiño Flores" a la plazoleta ubicada entre las calles Cabo Primero Rodríguez, Aspirante García y Avenida Málaga del Barrio Alta Rioja, perteneciente a la ciudad Capital de La Rioja.-**

**ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -**

**Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**



**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.836, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone el nombre de "Roque Antonio Quiño Flores" a la plazoleta ubicada entre las calles Cabo Primero Rodríguez, Aspirante García y Avenida Málaga del Barrio Alta Rioja, perteneciente a la ciudad Capital de La Rioja.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.836, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.- Tomen** conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.- El presente Decreto** será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) 79.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 5.837**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- Impóngase** el nombre de "Maris Nieto" a la calle del Barrio 4 de Junio, ubicada entre calles Aspirante Fox, Conscripto Leger y Aspirante García, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.- Encomendase** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.-

**ARTICULO 3°.- Los gastos** que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.-

**ARTICULO 4°.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

**Dada en Sesión** realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Pelagio Díaz.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**





**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.837, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone el nombre de "Maris Nieto" a la calle del Barrio 4 de Junio, ubicada entre las calles Aspirante Fox, Conscripto Leger y Aspirante García, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Seguridad Vial realizara las obras de señalización con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputara del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del presente año, caso contrario, se imputara en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del año 2021.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.837, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 80.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 5.838**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Impóngase el nombre de "Las Chacras" al pasaje del barrio Cochangasta Sur, ubicado entre los lotes Nros. 487 y 488, entre las calles Los Ceibos y Curuzu Cuatia, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Impóngase el nombre de "Tierra Firme" al pasaje del barrio Cochangasta Sur, ubicado entre los lotes Nros. 325 y 488, entre las calles Los Ceibos y Curuzu Cuatia, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 3°.-** Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.-



**ARTICULO 4°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Pelagio Díaz.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.838, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone el nombre de "Las Chacras" al pasaje del barrio Cochangasta Sur, ubicado en entre los lotes Nros. 487 y 488, entre las calles Los Ceibos y Curuzu Cuatia, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Que, se impone el nombre de "Tierra Firme al pasaje del barrio Cochangasta Sur, ubicado entre los lotes Nros. 325 y 488, entre las calles Los Ceibos y Curuzu Cuatia, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Seguridad Vial realizara las obras de señalización con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputara del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del presente año, caso contrario, se imputara en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del año 2021.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 5.838, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 81.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.



**ORDENANZA N° 5.839**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA  
CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Impóngase el nombre de “Stella Maris Di Paolo” a la Avenida del barrio Andacollo, ubicada entre las calles Gauchito Gil y Cristo Redentor, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2021.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Sánchez.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
08 DE ENERO DE 2021**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 5.839, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone el nombre de “Stella Maris Di Paolo” a la Avenida del barrio Andacollo, ubicada entre las calles Gauchito Gil y Cristo Redentor, perteneciente a la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Seguridad Vial realizara las obras de señalización, con sus respectivos nombres, altura y numeración de las mismas.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputara del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del presente año, caso contrario, se imputara en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras publicas del año 2021.

Por ello, según artículo 107°, inc. de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 5.839, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.



**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N° 82.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**DECRETO N° 641**

**VISTO:**

El Expediente N° 11642 -C-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sra. Mirta Collante, presidenta de la Asociación Civil "Madres del Dolor", en reconocimiento a su compromiso y defensa de los derechos de las madres de víctimas de delitos en la provincia de La Rioja.-.-

Que, resulta necesario poner en valor los aportes realizados por la Sra. Mirta Collante, destacando su compromiso solidario y desinteresado en promover y consolidar el servicio de justicia, la defensa de los derechos y la seguridad ciudadana.-

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I de la Ordenanza, artículo 4° de la Ordenanza N° 5783.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sra. Mirta Collante, presidenta de la Asociación Civil "Madres del Dolor", en reconocimiento a su compromiso y defensa de los derechos de las madres de víctimas de delitos en la provincia de La Rioja.-.

**ARTICULO 2°.-** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y el autor del proyecto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.-

**DECRETO N° 642**

**VISTO:**

El Expediente N° 11529 -C-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente se propone declarar "CIUDADANO DESTACADO POST-MORTEM, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al



Sr. Prudencio Alberto Enrique "Chito" Zeballos, en reconocimiento a su aporte y compromiso en la difusión de la música riojana.-

Que, resulta necesario poner en valor los aportes realizados por nuestros artistas locales, destacando el compromiso solidario y desinteresado en contribuir a fomentar nuestra cultura riojana.-

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en la Ordenanza N° 5783.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase "CIUDADANO DESTACADO POST - MORTEM, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sr. Prudencio Alberto Enrique "Chito" Zeballos, en reconocimiento a su aporte y compromiso en la difusión de la música riojana.-

**ARTICULO 2°.-** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y el autor del proyecto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

**DECRETO N° 643**

**VISTO:**

El Expediente N° 11530 -C-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANO DESTACADO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sr. Jorge Rulli, militante del movimiento Juventud Peronista, en reconocimiento a su compromiso y defensa de los derechos humanos durante el proceso cívico-militar.-

Que, resulta necesario poner en valor los aportes realizados a nuestra cultura en uno de los momentos más tristes de nuestra historia argentina, destacando el compromiso y militancia en promover y consolidar la defensa de los derechos humanos.-

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N° 5783.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase CIUDADANO DESTACADO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES al Sr. Jorge Rulli, militante del movimiento Juventud Peronista, en reconocimiento a su compromiso y defensa de los derechos humanos durante el proceso cívico-militar.-



**ARTICULO 2°.-** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y el autor del proyecto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

## **DECRETO N° 644**

### **VISTO:**

El Expediente N° 11528 -C-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANO DESTACADO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Dr. Raúl Alfredo Galván, distinguido Abogado y Político de la ciudad Capital de La Rioja.-

Que, al respecto, es importante mencionar en una escueta síntesis, los antecedentes que surgen del curriculum vitae del Dr. Galván, y que a continuación se exponen "Brevitatis Causae", algunos de ellos:

Que, en su rol como abogado se dedicó a la incansable defensa de los Derechos Humanos en el gobierno cívico militar sin distinguir en las orientaciones político partidarias de sus asistidos.-

Que, entre sus representados se destacan el Monseñor Angelelli, Padre Praolini, Dr. Ricardo Mercado Luna y el ex Presidente, Dr. Carlos Saúl Menem.-

Que, en su labor como político en la Unión Cívica Radical, presidió la sede de la Ciudad de La Rioja en diferentes periodos. Se desempeñó como Diputado por la Unión Cívica Radical del Pueblo en las elecciones del año 1963. En el año 1973 fue electo Diputado Nacional por la provincia de La Rioja. En el año 1991 fue nuevamente electo Diputado Nacional por la provincia de La Rioja, y en el año 1995, fue electo Senador por la minoría de la provincia de La Rioja, cargo que ocupó hasta la expiración de su mandato en el año 2001.-

Que, asimismo, se desempeñó como Subsecretario del Ministerio del Interior del gobierno del Dr. Raúl Alfonsín, gestión que levanta las banderas de "Nunca Más", llevando a juicio a las cúpulas militares por la vulneración más atroz de los Derechos Civiles de los argentinos, marcando un antecedente internacional. En su rol como subsecretario, participo en operativos internacionales como el regreso y custodia de Mario Firmenich, Secretario General del Movimiento Peronista Montonero.-

Que, entendemos la importancia de ejercitar la memoria colectiva, la que le pertenece a los pueblos, y por ello, es necesario que cada joven, hombre y mujer entienda la importancia de vivir en democracia, de respetar los pensamientos e ideas, valor que pregonó el Dr. Galván a lo largo de toda su trayectoria.-

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N° 5783.-

**POR ELLO:**



## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase "CIUDADANO DESTACADO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Dr. Raúl Alfredo Galván, distinguido Abogado y Político de la ciudad Capital de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y el autor del proyecto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

### **DECRETO N° 645**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 11589-C-20 del registro de este Concejo Deliberante, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente se propone declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la profesora Alicia Teresita De Las Mercedes Corominas, en reconocimiento a su aporte a la educación y cultura riojana.-

Que, Alicia Teresita De Las Mercedes Corominas es una gran referente de nuestra provincia en el área de educación, desempeñándose como docente en áreas artísticas, educación rural y capacitación docente en nivel primario y superior.-

Que, en el nivel superior se desempeñó en el profesorado de Educación Especial "Dra. Carolina Tobar García", de la Dirección de Nivel Medio y Superior, en la cátedra del taller de expresión oral, plástica y dinámica.-

Que, su actividad en el campo artístico abarcó la cerámica y artesanía en cuero. Sus obras traspasaron las fronteras argentinas y llegaron a ser conocidas en los países de España, Francia, Holanda, Alemania y Estados Unidos.-

Que, asimismo escribió diversos artículos periodísticos y documentos sobre educación, los que hoy son material de consulta en otros países como Chile y México.-

Que, debido a su gran trayectoria y aportes a la educación y cultura en nuestra provincia recibió numerosos premios y distinciones.-

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, art. 4° de la Ordenanza N° 5783.-

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la profesora Alicia Teresita de las Mercedes Corominas, por su gran aporte a la educación y cultura riojana.-



**ARTICULO 2°.-** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y el autor del proyecto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**VISTO:** los Decretos (I) N° 10/2019 y N° 05/2020, la Ordenanza N° 5743 que los ratifica; sus prórrogas: Decreto (I) 791/2020, ratificado por Ordenanza 5752/2020 y 1314/2020, la declaración de Pandemia emitida por la OMS, y las medidas nacionales dictadas en su consecuencia: DNU N° 260/2020, 297/2020, prorrogado por DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020 y 1033/2020 y sus normas complementarias; las adhesiones emitidas por la Función Ejecutiva Provincial: Decretos FEP N° 345/2020, 348/2020, 456/2020, 572/2020, 812/2020; 1009/2020 y 1069/2020; los Decretos (I) N° 519/2020, prorrogado por Decretos (I) N° 578/2020, N° 599/2020, 562/2020, 723/2020, 785/2020, 845/2020 y 1255/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto (I) N° 10, de fecha 12 de Diciembre de 2019, convalidado por Ordenanza N° 5743/2019, se declara la Emergencia Económica, Administrativa y Financiera, como así también la Emergencia en la Prestación de los Servicios Públicos, en el Municipio del Departamento Capital de La Rioja, por el término de ciento ochenta (180) días, culminando su vigencia el 09/06/2020.

Que ante la persistencia de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para declarar la Emergencia, agravada la situación por los casos de Covid-19 que se verificaron en forma permanente, no obstante las curvas variables de contagio, ésta fue prorrogada mediante

Decreto (I) N° 791/2020, de fecha 29/05/2020, que fue aprobado mediante Ordenanza N° 5752/2020, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que en idéntico sentido y situación, se determinó una nueva prórroga de la Emergencia Económica, Administrativa, Financiera, Sanitaria, Ambiental y Social, mediante Decreto (I) N° 1314/2020, que dispone su extensión desde el 1° de Septiembre hasta el día 31 de Diciembre de 2020.

Que en la actualidad, si bien se ha avanzado biotecnológicamente en la lucha contra la pandemia por Sars-Cov-19 con la generación de vacunas, que se encuentran en distintas fases de desarrollo, la experiencia internacional demuestra que debe esperarse un rebrote de contagios aquí en la Argentina.

Que en otro orden, debemos destacar que la Emergencia climática declarada el 2 de Enero ppdo. mediante Decreto (I) N° 05/2020, ha subsistido en la zona rural de nuestro Departamento durante todo el año 2020, debido a la gran sequía por ausencia total de





precipitaciones, que hizo necesario asistir a los vecinos rurales con provisión de agua, alimentos y asistencia sanitaria, dada la medida de aislamiento, social preventivo y obligatorio, que les impedía el desplazamiento a la zona urbana; y a la fecha, en los últimos días se han verificado fuertes tormentas de viento y granizo, que nuevamente han provocado graves daños en viviendas y producciones agrícolas, lo que agrava aún más la situación de esas zonas a las que hubo que brindar asistencia urgente a través del área Protección Ciudadana.

Que toda esta situación sanitaria y climática extraordinaria, nos obliga a tomar medidas que garanticen tanto las buenas condiciones sanitarias, como la efectiva prestación de los servicios esenciales a cargo de éste Municipio, para todos los vecinos del Departamento Capital; y ello solo es posible con un respaldo legal, que habilite acciones urgentes y efectivas, conducentes al logro de tales fines.

Que asimismo, debemos destacar que la Emergencia Municipal en materia Económica, Administrativa, Financiera, Sanitaria y Ambiental, fue declarada de conformidad a las prerrogativas contenidas en el Artículo 100° de la LOMT, que erige a la Intendente Municipal como autoridad máxima del Departamento y Jefa Política de la Administración Municipal, y los efectos que derivan de tal declaración de Emergencia, alcanzan a todas las actividades directa e indirectamente relacionadas a la Administración Municipal, incluyendo en consecuencia a las actividades relacionadas a otros órganos de gobierno y de control, tales como el Concejo Deliberante, Juzgado de Faltas Municipal, Fiscalía Municipal y Tribunal de Cuentas, toda vez que ello conlleva necesariamente actividad administrativa propia de la organización del Departamento Ejecutivo.

Que por ello, la ausencia de actividad deliberativa actual no debe ser óbice para la plena vigencia de la Emergencia que se declara.

Que en este contexto, a su vez, los procedimientos reglados para rendiciones de cuentas también se adecuarán en el ámbito del Departamento Ejecutivo, a las limitaciones que la Emergencia declarada trae aparejada, sin que ello recienta el ejercicio del control de la legalidad de la percepción e inversión de caudales públicos, hecha por todos los funcionarios y administradores de la Municipalidad, o de la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado Municipal, y control preventivo, en cabeza del Tribunal de Cuentas.

Que tampoco debemos soslayar que la crisis actual, económica, Administrativa, Financiera, Sanitaria, Ambiental, Climática y Social, seguirá afectada por las consecuencias de esta larga Pandemia, que se predice, subsistirán durante todo el próximo año calendario, haciéndose necesario en consecuencia declarar la Emergencia por todo ese período.

Que así lo ha entendido el Cuerpo Legislativo Provincial, que con fecha 10 de Diciembre de 2020, sancionó la Ley N° 10.328, que dispone prorrogar en todos sus términos, por plazo de un (1) año, la Ley 10.243 que declara la Emergencia, Social, Alimentaria, Sanitaria, Económico-Financiera, Laboral, Productiva, Hídrica, Administrativa, Habitacional, de Seguridad y de Servicios Públicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 6843 y sus modificatorias;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
30 DE OCTUBRE DE 2020**

**ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE** en todos sus términos, la **EMERGENCIA ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SANITARIA, AMBIENTAL, CLIMÁTICA Y SOCIAL**, declarada por Decreto (I) N° 10, de fecha 12 de Diciembre de 2019 y Decreto (I) N° 05 de fecha 2 de Enero de 2020, ratificados por Ordenanza N° 5.743/2020, y sus sucesivas prórrogas.

**ARTÍCULO 2°.- PRORRÓGASE** la **EMERGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES** dentro del Departamento Capital de La Rioja.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE** que la prórroga dispuesta tendrá vigencia desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2021 inclusive, conforme a la situación descripta en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías y los Señores Secretarios.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N° 2.087.-**

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
BORDON - SECRETARIO GENERAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BUSTOS - SECRETARIO DE HACIENDA.  
MORAN - SECRETARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.  
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.  
REYNOSO - SECRETARIA DE AMBIENTE.

**VISTO:** la necesidad de adecuar a la realidad económica imperante, los procedimientos tendientes a la ejecución de la Obra Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), señala un incremento en el índice de la Construcción, desde el dictado del Decreto (I) N° 3.232, de fecha 12 de Diciembre de 2017, norma que adecua los valores contenidos en distintos artículos del Decreto Ley N° 21.323/63, de Obras Públicas, hasta el mes de Octubre de 2.020.

Que, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina junto con la Cámara Argentina de la Construcción acordaron un incremento en el Convenio Colectivo de Trabajo Jornales de salarios básicos.

Que, los desfasajes producidos en el nivel general de precios inciden directamente en los costos de la Obra Pública, lo que hace necesario la adecuación de los valores que se aplican en el régimen de contrataciones para la ejecución de la misma.

Que, la Constitución Nacional y sus Artículos N° 5 y N° 123, como la Constitución Provincial, en el Artículo N° 154, asegura la primera e instituye la segunda, la Autonomía Institucional, Política, Administrativa Económica y Financiera de los Municipios.

Que, la última parte del Artículo N° 154 de la Constitución Provincial establece que la autonomía de dicha Constitución reconoce no podrá ser limitada por Ley ni autoridad alguna.



Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal N° 6.843 establece también que "El Municipio tiene Autonomía Institucional Política, Administrativa, Económica y Financiera..." y en su 2° párrafo dispone " Es indispensable de todo otro poder en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, a las que no podrán ser limitadas por Ley ni Autoridad alguna".

Que, asimismo el Artículo 2° de la Ley citada en el párrafo anterior establece que "En ejercicio de su autonomía, el Municipio está facultado...para realizar todas las acciones que resulten necesarias en orden a establecer un Gobierno Municipal que actué como factor de descentralización del Poder y propulsor de desarrollo e la región y de la Provincia.

Que, en virtud de las normas antes mencionadas el Municipio se encuentra facultado a determinar sus normas de procedimiento y en consecuencia el Ejecutivo Municipal se encuentra en condiciones de elevar los importe contenidos en algunos de los Artículos de la norma que regula la ejecución de Obras Publicas a valores que se adecuen a la situación imperante en nuestra jurisdicción comunal, a los efectos de llevar adelante una tramitación administrativa más ágil flexible, de acuerdo a las necesidades de las Obras a ejecutar.

Que, es propósito del Ejecutivo Municipal adecuar los valores límites de los distintos tipos de contrataciones que se realizan en el ámbito de la Administración Pública Municipal, a efectos de ajustarlos razonablemente a la actual economía.

Por ello, y en uso de sus facultades, que le confiere por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, y modificatorias, en Artículo 107° (Deberes y Atribuciones) Inciso 4°.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DEROGASE**, el Decreto (I) N° 3.232, de fecha 12 de Diciembre de 2.017, por las razones vertidas en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.- ADECUENSE**, a partir de la fecha los valores contenidos en los Artículos 14°, inciso ("a" y "b"); 18°, 33°; 113°, y 114°, del Decreto ley 21.323/63 (Ley de Obras Públicas), conforme se expresa a continuación:

**"ARTICULO 14°.-**

a) Cuando el valor total de la obra no exceda de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).**

b) Cuando los trabajos que resultan indispensables en una Obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto y pudieran incluirse en el contrato respectivo el importe de los trabajos complementarios antedichos no excederán de los límites consignados en la siguiente escala:

| COSTO ORIGINAL DE LA OBRA CONCLUIDA    | LIMITE DE CONTRATACION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS |             |
|--|---|-------------|
| Hasta \$10.000.000                     |   | \$2.600.000 |
| Desde \$10.000.001 hasta \$64.550.000  | hasta \$64.550.000                                | 20%         |
| Desde \$64.550.001 hasta \$90.370.000  | hasta \$90.370.000                                | 15%         |
| Desde \$90.370.001 hasta \$126.510.000 | hasta \$126.510.000                               | 10%         |
| Más de \$126.510.000                   |   | 5%          |

Esta escala será acumulativa cuando el monto original de la obra contratada sea superior a **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).**

**"ARTICULO 18°.-** La Licitación deberá anunciarse en el Boletín Oficial y un Periódico local, debiendo publicarse con anticipación durante el tiempo que se señalara a continuación:

|                                  | DIA DE ANTICIPACION / DIA DE PUBLICACION |   |
|----------------------------------|--|---|
| \$10.000.000 a \$ 64.550.000     | 5  | 2 |
| \$64.550.001 a \$ 90.370.000     | 10                                       | 3 |
| Más de \$ 90.370.001 en adelante | 15                                       | 4 |



“ARTICULO 33°.- En los casos que el presupuesto de las obras no superen los PESOS DIEZ MILLONES, (\$10.000.000), Podrá prescindirse de la Licitación Pública, llamándose a Concurso de Precios entre los Licitadores inscriptos en número no menos de tres...”.

“ARTICULO 113°.- Esta documentación no se exigirá para las obras conservación menores a PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000),...”

“ARTICULO 114°.- La adquisición de los materiales para las obras ejecutadas por Administración se efectuara hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000), por Pedido de Precios, y en caso de suma urgencia por Compra Directa...”.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y efectúen las anotaciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Obras Públicas, la Sra. Secretaria Legal y Técnica y el Sr. Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Notifíquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## DECRETO (I) N°1.664.-

FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BUSTOS – SRETARIO DE HACIENDA.  
SALZWEDEL – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA,  
26 DE ENERO DE 2021

VISTO: los Decretos (I) N° 10/2019 y N° 05/2020, la Ordenanza N° 5743 que los ratifica; sus prórrogas: Decreto (I) 791/2020, ratificado

por Ordenanza 5752/2020 y 1314/2020, Decreto (I) N° 2087/2020; la declaración de Pandemia emitida por la OMS, y las medidas nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia; la situación de desastre natural ocasionado por el fenómeno meteorológico ocurrido el 25 de enero del 2021; la alerta meteorológica vigente para el territorio de la provincia de La Rioja; y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (I) N° 2087, de fecha 23 de diciembre de 2020, se prorrogó en todos sus términos, la Emergencia Económica, Administrativa, Financiera, Sanitaria, Ambiental, Climática y Social, declarada por Decreto (I) N° 10, de fecha 12 de Diciembre de 2019 y Decreto (I) N° 05 de fecha 2 de Enero de 2020, ratificados por Ordenanza N° 5.743/2020, y sus sucesivas prórrogas.

Que en referencia a la emergencia Ambiental, debe tenerse presente que en el Departamento Capital se han registrado graves detrimentos a las condiciones naturales, ocasionados por la contaminación por proliferación de micro basurales, quema indiscriminada de residuos, catástrofes naturales como incendios de los cerros y espacios agrestes, los que generan un cambio significativo, adverso y medible en los recursos naturales.

Que la declaración de emergencia Climática se fundamentó en la grave situación de crisis ocasionada por el cambio climático, que repercute en fenómenos meteorológicos extraordinarios. Durante gran parte del año 2020, no se registraron lluvias en todo el departamento Capital, lo que ocasionó una marcada sequía que generó perjuicios al sector agropecuario, y daños en el ambiente.



Que cursando la época estival del año, durante el mes de enero, el Servicio Meteorológico Nacional ha emitido alerta amarilla para 14 provincias del norte del país, entre ellas La Rioja, esperando que se registren tormentas con fuertes vientos e incluso caída de granizo.

Que el 25 de enero próximo pasado, en horas de la noche se produjo sobre la Ciudad Capital de La Rioja y alrededores, un fenómeno meteorológico de vientos huracanados, con ráfagas que alcanzaron los 150 km/hora, que causó graves daños materiales tanto en la vía pública, espacios públicos y en propiedades privadas.

Que ante el fenómeno descrito, y anoticiados de numerosos daños provocados por la caída de árboles y de postes de la red de tendido eléctrico, de manera inmediata se constituyó el Comité Operativo de Emergencia Municipal, a los fines de fijar estrategias urgentes de asistencia y medidas de mitigación de posibles daños y amenazas a las personas y a los bienes.

Que realizado un relevamiento inicial de los destrozos que dejó a su paso el fenómeno natural, se constataron incidentes de gran envergadura, en las zonas centro, oeste y sur de la Ciudad, y en las localidades rurales de El Barreal y San Miguel, aledañas a las ruta 6.

Que de los trabajos efectuados desde la medianoche del día 25 de enero hasta el medio día posterior, se determinó un total parcial de trescientos árboles de gran porte, caídos en la vía pública y espacios verdes que aplastaron vehículos y dañaron locales comerciales y casas particulares. También se verificaron voladuras de techos de viviendas y galpones; voladuras de carteles publicitarios, placas de cerramiento, portones, tanques de agua, etc.; caída de 48 postes de alumbrado público, de media y baja tensión, que provocaron el corte del suministro de energía eléctrica por varias

horas, en el gran parte de la ciudad, persistiendo en la actualidad zonas sin servicio.

Que la intensidad de los vientos registrados, ocasionó daños sensibles en viviendas particulares, convirtiéndolas en riesgosas para sus residentes, quienes debieron ser evacuados o asistidos, alcanzando un total de cincuenta (50) familias afectadas.

Que en el paraje El Quebracho de la Ruta 5, se constató un incendio estructural que pudo ser sofocado antes que alcance mayores dimensiones y se extienda a las zonas aledañas.

Que en el desarrollo del fenómeno registrado, se produjo baja visibilidad, lo que trajo aparejado una serie de siniestros en vehículos y transeúntes que fueron sorprendidos en la vía pública, demandando la intervención de servicios sanitarios y de seguridad.

Que todo ello, produce una seria interrupción de la actividad normal de la ciudad, dejando a sus habitantes sumidos en una situación de vulnerabilidad, que obliga al Municipio a disponer la ocupación de la totalidad de sus servicios operativos, tanto para recuperar la Ciudad, como para prevenir eventuales daños a los vecinos y vecinas, haciendo ello necesario un monitoreo de riesgos y asistencia social permanente.

Que asimismo, debemos destacar que de conformidad a las prerrogativas contenidas en el Artículo 100° de la LOMT, la Intendente Municipal reviste la autoridad máxima del Departamento y es Jefa Política de la Administración Municipal, razón por la cual, las disposiciones que se adopten como efecto de la declaración de Emergencia, están legalmente justificadas, y ante los



acontecimientos verificados resultan  
razonables y necesarias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas  
por Ley N° 6843 y sus modificatorias;

## LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARÁSE** la agravación del estado de Emergencia Ambiental, Climática y Social, establecida mediante Decreto (I) 2078/2020, en virtud los acontecimientos descriptos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2.- DISPÓNESE** que todos los servicios operativos municipales, se avocarán en forma prioritaria y/o exclusiva, a los trabajos de recuperación de la ciudad, su vías de acceso, tránsito y espacios verdes, y a la asistencia social, hasta su completa normalización.

**ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento** las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto** será refrendado por las Señoras Secretarías y los Señores Secretarios.

**ARTICULO 5°.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

## D E C R E T O (I) N° 186-

**FDO:** BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
BORDON - SECRETARIO GENERAL.  
SALZWEDEL - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BUSTOS - SECRETARIO DE HACIENDA.  
MORAN - SECRETARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.  
LUNA - SECRETARIA DE GOBIERNO.  
SALZWEDEL - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.  
REYNOSO - SECRETARIA DE AMBIENTE.

## CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 26 DE ENERO DE 2021

**VISTO:** La vigente Declaración de Pandemia por el virus SARS-COV-2, emitida por la Organización Mundial de la Salud; la Ley de Emergencia Nacional N°27.541; los DNU N° 260/2020, 297/2020, 1033/2020, 04/2021, sus respectivas normas modificatorias y complementarias; la Ordenanza N°4522/08 "Código de Faltas Municipal"; la Ordenanza N°4844/11 "Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad; el Decreto (I) N° 2087/2020"; y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive. Con posterioridad, y según las recomendaciones sanitarias, en algunas provincias se implementó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en base a criterios epidemiológicos y teniendo en cuenta la disminución considerable de casos, mediante el dictado del DNU N° 1033/20 de fecha 20 de diciembre de 2020, se dispuso la implementación de la medida preventiva y de seguridad "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todo el territorio argentino, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.



Que lamentablemente, habiendo transcurrido solo 15 días del mes de enero, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales advirtieron un sostenido incremento de casos confirmados de SARS-COV-19, lo que implicó el reinicio del crecimiento de la curva de contagios.

Que surge así la necesidad de reforzar las medidas de protección sanitaria, particularmente aquellas destinadas a restringir la circulación y actividades en horario nocturno. De acuerdo al análisis efectuado por los especialistas epidemiológicos, las reuniones sociales registradas en el último tramo del 2020, fue una de las principales causas de aumento de contagios.

Que, asimismo, el DNU N° 1033, vigente hasta el 31 de enero de 2021, en sus artículos 6°, 7° y 25° faculta a los Gobernadores a reglamentar días y horas para las reuniones sociales en el espacio público y para la realización de las actividades económicas, deportivas y artísticas; a dictar los protocolos pertinentes, y establecer requisitos adicionales a estos, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, así como de la fiscalización del cumplimiento de los protocolos para el funcionamiento de las distintas actividades.

Que en la Provincia de La Rioja, el Ejecutivo Provincial a la fecha no ha dictado ningún acto administrativo de limitación de circulación horaria, ni pronunciamiento sobre la prohibición de fiestas o reuniones sociales. Por ello, es que particularmente en el Departamento Capital se registran gran cantidad de eventos artísticos, culturales, deportivos, fiestas privadas, y demás

reuniones sociales que implican aglomeración de personas, principalmente durante los fines de semana. Si bien a la fecha no se han habilitado los boliches bailables, si están autorizadas las reuniones familiares y sociales, y la actividad gastronómica con espectáculos y shows en vivo.

Que es importante destacar que la transmisión y la aparición de nuevos casos de coronavirus, se origina principalmente en actividades sociales y recreativas, las que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo.

Que asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que según la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Municipio otorgar y reglamentar las habilitaciones comerciales, como así también autorizar y controlar la realización de espectáculos públicos. Entre estos últimos se entienden incluidos los eventos deportivos, culturales, artísticos, fiestas, peñas, bailes, etc.

Que el riesgo de contagios se potencia principalmente en la realización de fiestas y eventos clandestinos, sin autorización municipal, las que se realizan generalmente en lugares no habilitados y sin la aplicación de los protocolos pertinentes. Generalmente los eventos clandestinos que se realizan, son



fiestas de concurrencia masiva que se desarrollan en horarios nocturnos o diurnos, como las “pool party” habituales en esta época de receso estival.

Que la Ordenanza N°4844/11 que prevé el “Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad”, regula la actividad nocturna detallando los requisitos de seguridad que deben garantizarse durante la realización de eventos. Actualmente, además de la normativa prevista en el Ordenanza referida, se deben respetar los protocolos de bioseguridad impuestos por la autoridad sanitaria local y el Comité Operativo de Emergencia de La Rioja.

Que a su turno la Ordenanza N°4522/08 que prevé “Código de Faltas Municipal”, en su Artículo 222, establece que la Autoridad Municipal podrá sancionar a los propietarios y/u organizadores de eventos cuando se configure *“La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, musicales, audiciones, bailes, peñas, diversión pública y/o audiovisuales, fiestas privadas en lugares públicos, etc.; sin la obtención del permiso de espectáculo exigible o, en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad y/o bienestar del público asistente y/o del personal que trabaje en ellos”, y “se sancionará con multa de 300 UF a 1200 UF y/o clausura del espectáculo, a criterio de la autoridad de aplicación”.*

Que resulta imperiosa la necesidad de incrementar el monto de las multas por la realización de eventos clandestinos. Con la función persuasiva de la punición, se pretende modificar la conducta social, y compeler al ciudadano cumplimiento de la norma. Todo ello, en fundamento y resguardo de la salud pública como bien jurídicamente protegido.

Que en diferentes jurisdicciones del país ya se han registrado incrementos de las multas por la realización de eventos clandestinos, como medida urgente de prevención de contagios. Entre ellos podemos nombrar al Municipio de La Plata donde el monto máximo de multa supera los dos millones de pesos; el Municipio de Córdoba Capital, donde el monto máximo de la multa oscila los 5 millones de pesos; el Municipio de Pilar, que aumentó el monto máximo de multa a casi 4 millones de pesos y amplió a los sujetos pasivos de la sanción, pudiendo multar también a los asistentes de los eventos clandestinos; o la Municipalidad de Salta Capital, que incrementó el monto de las multas hasta ochocientos mil pesos.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo Municipal modificar del Artículo 222 del Código de Faltas de manera transitoria, mientras dure la emergencia sanitaria por Pandemia. En este contexto de emergencia sanitaria la referida medida resulta razonable y necesaria.

Que encontrándose en receso el Concejo Deliberante hasta el día 19 de marzo, el Ejecutivo Municipal se encuentra autorizado, tanto temporal como materialmente, para modificar el Código de Faltas, por delegación legal de las facultades legislativas en el marco de la emergencia vigente para el Municipio del Departamento Capital de La Rioja, emitida por el Decreto (I) N° 2087 de fecha 23 de diciembre de 2020.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**





**ARTÍCULO 1°.-MODIFICASE** el Artículo N° 222 del Código Municipal del Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 222°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, musicales, audiciones, bailes, peñas, diversión pública y/o audiovisuales, fiestas privadas en lugares públicos, etc.; sin la obtención del permiso de espectáculo exigible o, en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad y/o bienestar del público asistente y/o del personal que trabaje en ellos, se sancionará con multa de 900 UF a 3600 UF.- y/o clausura del espectáculo, a criterio de la autoridad de aplicación.-".

**ARTÍCULO 2°.- DISPONESE** que la modificación efectuada en el artículo precedente, tendrá vigencia desde la publicación del presente acto administrativo, y mientras dure la declaración de emergencia sanitaria por pandemia.

**ARTÍCULO 3°.- INSTRUYASE** a las Dirección de Espectáculos Públicos, Publicidad y Propaganda, e Inspectoría Municipal para la aplicación del presente acto administrativo. Asimismo, a la Fiscalía Municipal para realizar las denuncias penales que correspondieren por posibles infracciones al Artículo 205 del Código Penal Argentino.

**ARTÍCULO 4°.-COMUNICASE** a las áreas de competencia y publicase el presente Decreto en el Boletín Oficial para su conocimiento.

**ARTÍCULO 5°.- REMITASE** al Concejo Deliberante, a los efectos de su conocimiento.

**ARTÍCULO 6°.-El presente Decreto** será refrendado por la Sra. Legal y Técnica, el Sr. Secretario de Hacienda y la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 7°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.**

**DECRETO (I) N° 223.-**

**FDO: BRIZUELA Y DORIA - INTENDENTA MUNICIPAL.  
SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.  
BUSTOS – SECRETARIO DE HACIENDA.  
LUNA – SECRETARIA DE GOBIERNO.**



---

## AUTORIDADES MUNICIPALES

---

**INTENDENTA**

**Dra. Olga Inés Brizuela y Doria de Cara**

**SECRETARIO GENERAL**

**Sr. Jorge Osvaldo Bordón**

**SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**

**Dra. Cristina Adriana Salzwedel**

**SECRETARIO DE HACIENDA**

**Cr. Guillermo Nicolás Bustos**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Ing. Mauricio Edgar Morán**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**Prof. Mirta María Teresita Luna**

**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Arq. Silvia Karin Salzwedel**

**SECRETARIA DE AMBIENTE**

**Lic. Nadina Verónica Reynoso**

**DIRECTOR DE LEGISLACION**

**Dr. Hugo Sebastián Vergara Pedraza**

**COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL**

**Sr. Gonzalo Francisco Quintero**

**VICE INTENDENTE**

**Dr. Guillermo Federico Galván**

**CONCEJALES**

**Lic. Luciana De León**

**Sr. Nelson Adrián Johannesen**

**Dr. Nazareno Domingo Rippa**

**Lic. Alejandra Viviana Díaz**

**Sr. Enrique Gregorio Balmaceda**

**Sr. Nicolás Federico Sánchez**

**Sr. Nicolás Pelagio Díaz**

**Tec. Mónica del Valle Villafañe**

**Sr. Gerardo Alfredo Nicolás Herrera Gómez**

**Sr. Facundo Ariel Puy**

**Sra. María Yolanda Corzo**

**Sr. Carlos Alberto Machicote**

**Sr. Walter Octavio Montivero**

**Sra. Analía María Ximena Marengo Díaz**

**Sr. Diego Sebastián Narváez**

